

CONTRATO DE ADQUISICION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE REPRESENTACIONES MÉDICAS GREKAL S.A DE C.V A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PROVEEDOR" LEGALMENTE REPRESENTADO POR C. JUAN LEÓN LOZANO SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I.- "EL INSTITUTO"**

1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de octubre del 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia

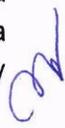
de antecedentes contractuales con "EL PROVEEDOR", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha 14 de octubre de dos mil dieciséis, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

## II.- "EL PROVEEDOR"

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 29,230, Volumen 591 con fecha tres de Mayo del año dos mil cinco, ante la fe del Notario Público número Doce para el Distrito Morelos Lic. Armando Herrera Acosta.

2.- Que el **C. JUAN LEÓN LOZANO SAUCEDO**, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad llamada REPRESENTACIONES MÉDICAS GREKAL, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "EL PROVEEDOR".

3.- La principal actividad consiste en vender, arrendar, subarrendar, y en general comercializar toda clase de aparatos médicos, instrumental médico, cámaras, películas y accesorios fotográficos y para rayos X; materiales de curación, prótesis, instrumental, mobiliario y equipos médicos para clínicas y hospitales, equipos completos para laboratorios clínicos, científicos y radiológicos. 

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Paseo Bolívar número 1004, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número RMG050503LK4.

6. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente. 

## III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos establecidos en el presente instrumento los siguientes bienes:   


- Medios de Contraste Scanlux 370MG/100ML frasco.
- Medios de Contraste Scanlux 370MG/50ML frasco.
- Película Dryview DVH-125H 35x43 CM (14x17).
- Película Dryview DVH-125H 20x25 CM (10x12).
- Rollo de papel térmico para sonografía UPP-110-HG TYPE V 110MMX18M.

Así mismo, entrega a “EL INSTITUTO”, en comodato una impresora láser Modelo Dryview modelo 5950, marca Carestream no. 54799648.

**SEGUNDA.- MONTO.** El precio por los bienes adquiridos será de:

MEDIOS DE CONTRASTE SCANLUX 370MG/100ML FRASCO	\$1,040.60
MEDIOS DE CONTRASTE SCANLUX 370MG/50ML FRASCO	\$620.00
PELÍCULA DRYVIEW DVH-125H 35X43 CM (14X17)	\$7,558.10
PELÍCULA DRYVIEW DVH-125H 20X25 CM (10X12)	\$4,244.00
ROLLO DE PAPEL TÉRMICO PARA SONOGRAFÍA UPP-110-HG TYPE V 110MMX18M	\$390.00

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia del 2 de enero al 09 de septiembre de 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por “EL PROVEEDOR” en las instalaciones de “EL INSTITUTO” los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por “EL INSTITUTO”, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con lo requerido por el mismo o que se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

En caso que los bienes que solicite “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” deban ser entregados directamente en el hospital, “EL INSTITUTO” informará de manera oportuna el día y dirección en la cual deba otorgar el servicio solicitado.

**QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.** “EL PROVEEDOR”, se compromete a establecer las acciones necesarias para ofrecer los servicios requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**SEXTA.- “EL PROVEEDOR”,** tiene la responsabilidad de conservar operable el equipo sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, reponiendo por su cuenta todas las refacciones necesarias para su buen funcionamiento o compostura en caso de fallas, comprometiéndose a suplir de inmediato el equipo en caso de que sea necesario.

**SEPTIMA.- “EL PROVEEDOR”** está de acuerdo en otorgar a “**EL INSTITUTO**”, los precios señalados en la cláusula segunda, y que serán respetados en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

**OCTAVA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS.** “**EL PROVEEDOR**”, entregará a “**EL INSTITUTO**”, las facturas correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

**NOVENA.- “EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, el importe de las facturas previamente autorizadas, se liquidarán en las instalaciones de **EL INSTITUTO** en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO.** Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA.-** Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto “**EL PROVEEDOR**”, al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular,

deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN.** "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los bienes adquiridos a "EL PROVEEDOR", y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DEL 2018.**

EL INSTITUTO



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES

EL PROVEEDOR



C. JUAN LEÓN LOZANO SAUCEDO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
REPRESENTACIONES MÉDICAS GREKAL S.A.  
DE C.V.

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES